

**Importante:** *Este es un documento de trabajo, que reúne las adecuaciones y reformas que ha tenido el Capítulo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla aprobadas en los últimos años en Sesiones de Cabildo.*

## **CAPÍTULO 8**

### **DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**Artículo 155.-** Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla, tienen la naturaleza jurídica de órganos de promoción y gestión social, auxiliar de los Ayuntamientos, con las obligaciones de coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de actividades, acciones, planes y programas municipales.

**Artículo 156.-** El objeto del presente capítulo, es normar la actividad del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla, como órgano de consulta, promoción y gestión social, auxiliar del Ayuntamiento de Puebla.

**Artículo 157.-** El Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla, constituirá la Asamblea Plenaria de Consejos, el cual estará integrado por:

- a) Un Consejo Directivo;
- b) Una Comisión Ejecutiva; y
- c) Los Consejos Ciudadanos, los cuales constituyen la Asamblea Plenaria de Consejos.

Cada Consejo participante, designará a los suplentes de cada uno de sus miembros, para el caso de ausencia o suplencia justificadas.

**Artículo 158.-** El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- b) Un Presidente del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla, que lo será también del Consejo Directivo;
- c) Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente Municipal Constitucional; y

**d)** Los Presidentes de los Consejos Ciudadanos.

**Artículo 159.-** La Comisión Ejecutiva estará integrado por:

**a)** El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana del municipio de Puebla;

**b)** El Secretario Ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana del municipio de Puebla; y

**c)** El o los Presidentes de los Consejos Ciudadanos correspondientes a la naturaleza del asunto a tratar.

**Artículo 160.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla, funcionará a través de los Consejos Ciudadanos, que de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

**I.** Consejo Ciudadano de Salud;

**II.** Consejo Ciudadano de Educación;

**III.** Consejo Ciudadano de Turismo;

**IV.** Consejo Ciudadano de Ecología y Medio Ambiente;

**V.** Consejo Ciudadano de Protección Civil;

**VI.** Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano;

**VII.** Consejo Ciudadano de Obras y Servicios Públicos;

**VIII.** Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;

**IX.** Consejo Ciudadano de Vialidad y Transporte;

**X.** Consejo Ciudadano de Grupos Vulnerables;

**XI.** Consejo Ciudadano de Cultura;

**XII.** Consejo Ciudadano de Deporte;

**XIII.** Consejo Ciudadano Contra las Adicciones; y (sic)

(REFORMADO, P.O. 8 DE DICIEMBRE DE 2006)

**XIV.-** Consejo de Centro Histórico y Patrimonio Edificado;

(ADICIONADO, P.O. 8 DE DICIEMBRE DE 2006)

**XV.-** Consejo de la Juventud; y (sic)

(REFORMADO [N. DE E. ADICIÓNADA], P.O. 12 DE FEBRERO DE 2007)

**XVI.-** Consejo Ciudadano de Desempeño Gubernamental;

(ADICIÓN. DE E. REUBICADA], P.O. 12 DE FEBRERO DE 2007)

**XVII.-** Las demás que determine el Ayuntamiento.

El objetivo de los consejos señalados con anterioridad, será el de ocuparse de los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento de Puebla, vinculados a su denominación.

**Artículo 161.-** La designación del Presidente de cada uno de los Consejos señalados en el artículo anterior, será por elección de entre los Consejeros Ciudadanos acreditados, salvo en el caso de los que ya existan y hayan sido elegidos.

**Artículo 162.-** A cada uno de los Consejos Ciudadanos, se integrarán los Regidores de las Comisiones Correspondientes del Cabildo, Secretarios o Directores de áreas respectivos, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 163.-** Las Atribuciones del Presidente Honorario son las siguientes:

I. Proponer una terna de entre los Presidentes de los Consejos Ciudadanos, para que de ella se elija el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla;

II. Designar al Secretario Ejecutivo;

III. Participar con voz en todas y cada una de las asambleas del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla;

IV. Integrar con el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana la Mesa Directiva; y

V. Podrá solicitar en todo momento los informes que requiera el Consejo de Participación Ciudadana, así como de los Consejos Ciudadanos.

**Artículo 164.-** La máxima autoridad del Consejo, será la Asamblea Plenaria del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla y las decisiones de la misma, para que se consideren legalmente válidas, requerirán:

I. Un Quórum del 50 % más uno de la totalidad de sus miembros; y

II. Que los acuerdos tomados sean aprobados por la mayoría relativa de los miembros asistentes.

**Artículo 165.-** Para ser miembro del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino del Municipio de Puebla y haber residido en él durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia por servicio al País por un tiempo menor de seis meses;
- III. Gozar de buena reputación y honorabilidad y no estar sujeto a proceso criminal, ni haber sufrido condena de esta especie;
- IV. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años, anteriores a la designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargos de Dirección en algún partido o agrupación política, durante los cinco años anteriores; y
- VI. Ser propuesto en formula, propietario y suplente, y representar a algún organismo o Institución de los sectores privado o social, tales como: Organismos empresariales, Colegios de Profesionales, Fundaciones, Universidades, investigadores, o ser ciudadano con reconocido prestigio, experiencia y calificados conocimientos sobre el área e interesados en colaborar, dar apoyo y recomendar soluciones a los problemas de carácter municipal.

**Artículo 166.-** La integración del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla, se renovará o en su caso se revisará cada 3 años, justamente a los 18 meses de iniciada la gestión municipal. La renovación se llevará a cabo en el lugar, día y hora, de acuerdo a la convocatoria que emita el Consejo Directivo.

Los Consejeros durarán tres años en su cargo y las licencias que tuvieren durante su mandato, serán cubiertas por sus Consejeros suplentes.

**Artículo 167.-** La función del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, así como de los Consejeros serán honoríficos, no remunerados y renunciables ante el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, quien dará cuenta de ello al Presidente Municipal, para los efectos que correspondan.

**Artículo 168.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los Consejos Ciudadanos, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines, los cuales deberán apegarse a las políticas y acciones del Gobierno Municipal. En este caso, los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal, y en esta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra, acción y programas respectivos, bajo los lineamientos que establezca la Tesorería Municipal.

## **DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 169.-** Son facultades del Consejo de Participación Ciudadana:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- III. Proponer al Ayuntamiento todo tipo de actividades, acciones, planes y programas municipales, o en su caso, modificar los mismos;
- IV. Elegir al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de entre la terna propuesta por el Presidente Municipal; y
- V. Solicitar por escrito, las contestaciones, informes y aclaraciones sobre sus proyectos, propuestas, quejas y peticiones turnadas al H. Ayuntamiento.

## **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 170.-** El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, lo será también del Consejo Directivo. Será propuesto en terna por el Presidente Municipal Constitucional, el cual será escogido de entre los Presidentes de los Consejos Ciudadanos y elegido en Asamblea Plenaria, por la mayoría de los miembros.

**Artículo 171.-** El cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana será de tres años, pudiendo reelegirse una sola vez, cuyo cambio se realizará a los 18 meses de haber iniciado la gestión municipal. En caso de que el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana presentare su renuncia, el suplente hará las veces de este por un término máximo de noventa días, hasta en tanto se convoque para la elección.

**Artículo 172.-** Son derechos y obligaciones del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Tener la representación legal del Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Ejecutar las decisiones del Consejo de Participación Ciudadana, legalmente acordadas;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Participación Ciudadana, fomentando y enaltecendo el progreso y prestigio de este organismo, velando para ello por el cumplimiento de la ley y el presente capítulo.

**IV.** Presidir y dirigir las asambleas, juntas, sesiones y todos aquellos actos propios del Consejo de Participación Ciudadana;

**V.** Expedir y entregar los nombramientos que otorgue conjuntamente con el Presidente Honorario;

**VI.** Rendir un informe anual de las actividades del Consejo de Participación Ciudadana, en una Asamblea Plenaria a la que se deberá invitar a los Miembros del Ayuntamiento;

**VII.** Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, las actas y acuerdos que se levanten en las Asambleas y Sesiones que presida; y

**VIII.** Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y el presente Capítulo, así como las que emanen del propio Consejo de Participación Ciudadana.

## **FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 173.-** Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

**I.** Proponer la formación de los Consejos Ciudadanos que se consideren necesarios;

**II.** Establecer canales de Comunicación y de colaboración mutua con los Consejos de Participación Ciudadana de otros Municipios de la Entidad, así como de otros Estados de la República;

**III.** Organizar reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de interés con expertos nacionales e internacionales, en coordinación con la Secretaría, Dirección y/o Comisión del H. Ayuntamiento que tenga competencia sobre el particular;

**IV.** Fomentar la publicación y difusión de las obras y servicios de carácter municipal, que lo ameriten a su juicio;

**V.** Promover y difundir las acciones de los Consejos Ciudadanos y fomentar entre la comunidad la cultura de la participación social, en lo que coadyuve con el Ayuntamiento para la búsqueda del bien común y la justicia social;

**VI.** Aprobar el Plan Anual General, integrado con todos los programas de actividades de los Consejos Ciudadanos, en base al Plan de Desarrollo Municipal;

**VII.** Convocar a elecciones para Presidente del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla, así como para los Presidentes de los Consejos Ciudadanos; y

**VIII.** Las demás que le confiera el presente capítulo.

## **FACULTADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 174.-** Son facultades de la Comisión Ejecutiva, las siguientes:

**I.** Colaborar en los planes, programas y proyectos que se estén realizando en los Consejos Ciudadanos;

**II.** Desarrollar un sistema de estímulos y reconocimientos para los consejos que se distingan por su espíritu de colaboración, cooperación, compromiso y responsabilidad a favor del interés social;

**III.** Proponer premios por méritos civiles y la conmemoración de fechas históricas;

**IV.** Turnar al H. Ayuntamiento los acuerdos y asuntos emanados de los Consejos Ciudadanos;

**V.** Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de Plan Anual General de actividades del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla; y

**VI.** Las demás que le confiera el presente capítulo.

## **DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 175.-** El Secretario Ejecutivo participará en todas las Asambleas y sesiones con voz pero sin voto. Será responsable, bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de integrar los recursos humanos de la estructura administrativa, así como de hacer las gestiones necesarias para la contratación de los servicios que en su caso se necesiten, percibiendo el salario que le fije el Presidente Municipal Constitucional, de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto.

**Artículo 176.-** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de Participación Ciudadana:

**I.** Asistir al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, en las Sesiones, juntas y demás actos que él disponga; haciéndolo de igual forma, con los Presidentes de los Consejos;

**II.** Presentar a la consideración del Presidente, el orden del día de las Sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y de cada uno de los Consejos Ciudadanos, levantando el acta pormenorizada, de cada Sesión o Junta que se realice;

**III.** Firmar junto con el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, los acuerdos, actas y resoluciones que emita el propio Consejo, haciéndolo de igual forma con los Presidentes de los Consejos Ciudadanos;

**IV.** Presentar a la consideración del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y del Consejo Directivo, el proyecto del informe anual que se presentará a la Asamblea Plenaria, debiendo entregar copia del ejemplar autorizado a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, y a los integrantes del Cabildo Municipal;

**V.** Formar y mantener actualizado el directorio del Consejo de Participación Ciudadana;

**VI.** Informar en las Sesiones, respecto del curso que sigan los acuerdos y asuntos en general, que sean competencia del Consejo de Participación Ciudadana;

**VII.** Convocar a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, notificando a los integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dándoles a conocer el lugar, día, hora y el orden del día del evento de que se trate;

**VIII.** Recoger y computar los votos de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, emitidos en las sesiones señaladas en la fracción anterior;

**IX.** Dar a conocer la convocatoria para elegir al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, así como para los Presidentes de los Consejos Ciudadanos, mandando a publicarla en tres de los principales diarios de circulación local y por los medios que estime convenientes, señalando lugar, día y hora, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación;

**X.** Llevar al día el archivo documental del Consejo de Participación Ciudadana, teniéndolo bajo su debido resguardo, conservación y control, con apego a lo establecido por el capítulo del Archivo Municipal del presente Código Reglamentario;

**XI.** Mantener comunicación continua con los organismos e instituciones participantes, a fin de informales el avance de sus respectivas actividades, de conformidad a los acuerdos emitidos por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y bajo su coordinación; y

**XII.** Las demás que le confiera el presente capítulo.



## DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(REFORMADO, P.O. 31 DE MARZO DE 2010)

**Artículo 177.-** Las Sesiones del Consejo de Participación Ciudadana serán públicas; con carácter de:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y
- III. Solemnes.

**Artículo 178.-** Las Sesiones Ordinarias se celebrarán al menos para:

- I. El Consejo de Participación Ciudadana, por lo menos una vez al año;
- II. El Consejo Directivo, cada tres meses;
- III. La Comisión Ejecutiva, cada mes; y
- IV. Los consejos Ciudadanos, por lo menos una vez al mes.

**Artículo 179.-** Las Sesiones Extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana, se efectuarán cuando las soliciten y fundamenten por escrito, el H. Ayuntamiento, el 50 % más uno de los Presidentes de los Consejos Ciudadanos, o el 50 % de los Consejeros y, a juicio del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.

**Artículo 180.-** Serán Sesiones solemnes, aquellas a las que el Consejo Directivo les reconozca ese carácter, por la importancia del asunto que se trate. En todo caso serán sesiones Solemnes, aquellas en que se instale un Consejo Ciudadano y sus miembros deban rendir protesta de cumplir y respetar la normatividad municipal.

**Artículo 181.-** La convocatoria a las Sesiones, se emitirá con anticipación de tres días hábiles, estará a cargo del Secretario Ejecutivo, quien la hará del conocimiento de los convocados, mediante oficio dirigido a los mismos.

**Artículo 182.-** Las faltas injustificadas de los Consejeros, a más de 4 Sesiones Ordinarias consecutivas, será causa de destitución, entrando en función los suplentes.

**Artículo 183.-** Las votaciones de acuerdos y resoluciones, se tomarán por mayoría relativa; serán abiertas y económicas en sentido afirmativo, negativo y abstención. Por acuerdo de la mayoría de la asamblea, podrán ser nominales y secretas. Estas votaciones se registrarán con base en los siguientes aspectos:

- I. Solo tendrán derecho a voto, los Consejeros Propietarios;
- II. Los Consejeros suplentes, sólo podrán ejercer su voto, en ausencia del Consejero propietario; y
- III. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, tendrá voto de calidad.

**Artículo 184.-** En las votaciones, el Presidente en funciones propondrá de entre los Consejeros acreditados a dos escrutadores, para el conteo de votos, procediendo a enterar al secretario para que forme los resultados.

**Artículo 185.-** El procedimiento para la celebración de las Sesiones, será el siguiente:

El Secretario ejecutivo, pasará lista de asistencia e informará al Presidente, si está presente, el Quórum exigido, en tal caso, el Presidente declarará abierta la Sesión.

Una vez abierta la sesión, el Secretario Ejecutivo dará lectura a la orden del día, ésta, de acuerdo al carácter de la sesión, deberá contener entre sus puntos, los siguientes:

- I. Lista de asistencia, declaratoria del Quórum y apertura de la sesión;
- II. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe del Secretario Ejecutivo, de los asuntos y comunicaciones de autoridades y recursos, de particulares existentes en su cartera, que se hubiese turnado a los Consejos Ciudadanos;
- V. En una asamblea Plenaria, el informe anual del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana; y
- VI. Asuntos generales.

La sesión solemne estará presidida por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.

Aprobado el orden del día, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana procederá a su desahogo.

El Presidente del Consejo de Participación será el moderador en las discusiones relativas al orden del día y concederá el uso de la palabra en el orden solicitado, a quienes la hubieren pedido. A falta de la presencia del Presidente o en caso en

que éste deba ausentarse, él mismo designará a quien presida o continúe presidiendo la sesión.

El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá la obligación de cuidar el orden y tomará las medidas necesarias para que éste se implante; siendo la persona designada quien deberá cuidar el orden, para el caso de la fracción anterior.

El Secretario Ejecutivo tomará nota del desarrollo de la sesión y terminada ésta, procederá a elaborar el acta correspondiente.

Una vez elaborada el acta correspondiente, se dará lectura para aprobación y firma del Presidente del Consejo, Secretario y Presidentes de los Comités presentes que así lo deseen.

Si pasada una hora de la señalada para el inicio de la sesión no hubiera el número suficiente de los miembros del Consejo, para integrar el Quórum legal, los presentes podrán retirarse siendo obligación del Secretario Ejecutivo levantar el acta en la que conste tal circunstancia debiendo convocar a una nueva sesión, la que se desarrollará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Artículo 186.-** El Consejo podrá sesionar durante todo el año, y su año calendario será del mes de mayo al mes de abril del año siguiente.

**Artículo 187.-** En cada año se efectuará como mínimo una sesión solemne del Consejo, la que se realizará al término del año calendario o en su caso, en la fecha que para tales efectos señalen los Consejeros, la cual tendrá objeto el informe de las actividades realizadas y la clausura de las mismas.

**Artículo 188.-** Las Sesiones del Consejo, deberán efectuarse en los términos señalados por este capítulo, la exposición de los trabajos a presentar tendrán una duración máxima de 15 minutos, los comentarios relativos se limitarán a 3 minutos por Consejero y el ponente dispondrá de 5 minutos para contestar los comentarios.

## **DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS**

**Artículo 189.-** Los Consejos Ciudadanos tendrán por objeto en su carácter de órganos de análisis, opinión, consulta; el estudio, discusión análisis a favor de la programación de la gestión social, respecto de los asuntos que les sean encomendados por el Ayuntamiento, sus dictámenes en ningún caso tendrán carácter decisorio ni ejecutivo.

**Artículo 190.-** Previa autorización del Cabildo Municipal, la creación de los Consejos Ciudadanos podrán ser constituidos a propuesta de:

a) El Ayuntamiento;

b) El Consejo Directivo; y

c) A petición de cinco o más organismos e instituciones de las señaladas en el presente capítulo.

**Artículo 191.-** Los Consejos Ciudadanos se integran por un mínimo de diez Consejeros y un máximo de veinte Consejeros.

**Artículo 192.-** Los Consejos Ciudadanos se integrarán por una mesa directiva, conformada por: un Presidente, un Secretario, un Vocal de vigilancia. El Presidente de cada Consejo Ciudadano será propuesto por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana entre los miembros acreditados de cada Consejo Ciudadano, quienes ratificarán dicha propuesta, en caso contrario el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, deberá realizar una nueva propuesta. Una vez electo el Presidente del Consejo Ciudadano propondrá al Secretario y al Vocal de vigilancia.

**Artículo 193.-** Son facultades de los Consejos Ciudadanos las siguientes:

I. Realizar estudios y proponer proyectos de planes y programas, así como medidas, sistemas y estrategias de mejoramiento con respecto a la administración Municipal, su organización, las obras y los servicios que prestan;

II. Recibir y analizar las opiniones de la ciudadanía y de los distintos sectores y organizaciones, interesados en los temas municipales;

III. Opinar sobre los planes, programas y proyectos que les sean presentados por la administración Municipal;

IV. Coadyuvar en las tareas de asistencia social cuando así se les requiera;

V. Aprobar el programa anual particular de actividades de cada Consejo Ciudadano en base al plan de Desarrollo Municipal; y

VI. Las señaladas en el presente capítulo en el ámbito de su competencia.

**Artículo 194.-** Los Consejos Ciudadanos para cumplir con el objeto por el que fueron creados podrán integrar las comisiones que fuesen necesarias, las serán presididas por un miembro del Consejo Ciudadano. Las cuales informarán y someterán para su aprobación sus planes y programas al Consejo Ciudadano al que pertenezcan.

(REFORMADO, P.O. 31 DE MARZO DE 2010)

**Artículo 195.-** Las sesiones de los Consejos Ciudadanos serán públicas y estarán presididas por el Presidente del mismo.

**Artículo 196.-** Los Consejos Ciudadanos podrán llevar a cabo sesiones conjuntas con otros Consejos Ciudadanos, previo acuerdo de los presidentes de los consejos respectivos, mismos que serán presididas por alguno de los presidentes, previo acuerdo.

**Artículo 197.-** Las Comisiones deberán desarrollar los trabajos encomendados, dentro de los plazos que al efecto se señalen.

## **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS**

**Artículo 198.-** Para ser Presidente de un Consejo Ciudadano, se requiere tener una antigüedad mínima de un año como miembro consejero y contar con un 50% más uno del total de asistencias a las sesiones ordinarias, durante el mismo, así como ser electo en asamblea.

**Artículo 199.-** Son atribuciones de los presidentes de los Consejos Ciudadanos:

**I.** Representar al Consejo que presida ante miembros del mismo y autoridades Municipales, salvo en los casos que se designe una comisión o persona especial por parte del mismo Consejo Ciudadano, para alguna actividad específica;

**II.** Presidir las sesiones de su Consejo Ciudadano;

**III.** Dirigir y vigilar la realización de actividades inherentes al área de su Consejo Ciudadano y las encomendadas por el mismo;

**IV.** Conservar el orden en las sesiones;

**V.** Conceder el uso de la palabra a los Consejeros y pedir la votación cuando así lo requiera;

**VI.** Dar el carácter de acuerdo, a las resoluciones que emita el Consejo Ciudadano que preside por mayoría de votos;

**VII.** Turnar a la Comisión Ejecutiva los acuerdos, a los que se refiere la fracción anterior;

**VIII.** Solicitar la exposición de investigaciones encargadas a los consejeros a través de las diferentes Comisiones que se establezcan;

**IX.** Presentar un informe por escrito al presidente Consejero de Participación Ciudadana, veinte días hábiles antes de la celebración de la Asamblea Plenaria donde se presenta el informe anual de actividades del Consejo Ciudadano que preside;

**X.** Elaborar junto con la Mesa Directiva y presentar un proyecto de programa actual de actividades que será aprobado por el Consejo Ciudadano al que pertenece; y

**XI.** Las demás que le confieran al presente capítulo.

**Artículo 200.-** Son atribuciones de los Secretarios de las Mesas Directivas de los Consejos Ciudadanos:

**I.** Auxiliar al Presidente en las actividades propias del Consejo Ciudadano;

**II.** Verificar la transcripción y redacción de los acuerdos, minutas, circulares, actas y demás documentos elaborados;

**III.** Estar pendiente de la aplicación del programa de reconocimientos para Consejeros más destacados; y

**IV.** (sic) Las demás que confieran en éste capítulo.

**Artículo 201.-** Son atribuciones del Vocal de Vigilancia de la Mesa Directiva de los Consejos Ciudadanos:

**I.** Llevar cuenta de los Fondos Monetarios conseguidos en los Organismos Públicos y Privados para ser utilizados en programas y proyectos promovidos por los Consejos Ciudadanos y el H. Ayuntamiento y que de acuerdo al mismo, menciona que: podrá autorizar a los Consejos Ciudadanos la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines, los cuales deben apegarse a las políticas y acciones del Gobierno Municipal, y en ésta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra, acción y programas respectivos, bajo lineamientos que establezca la Tesorería Municipal.

**II.** Rendir los informes que le solicite el H. Ayuntamiento, el consejo Ciudadano y órganos del mismo;

**III.** Rendir un informe anual, sobre la aplicación y rendimiento de los recursos obtenidos; y

**IV.** Las demás que le confieran en el presente capítulo.

## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 202.-** Los consejeros durarán tres años en funciones y las licencias que tuvieran durante su cargo, serán cubiertas por sus suplentes.

**Artículo 203.-** Son derechos y obligaciones de los Consejeros:

- I. Votar y ser votado para la integración del Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Participar y cumplir con las encomiendas dadas por el Consejo Ciudadano, tanto en lo personal como en su carácter de integrantes de las comisiones;
- III. Asistir a las sesiones, actos y reuniones del Consejo Ciudadano del que forma parte y a cualquier otro evento al que sea invitado por el Consejo Directivo;
- IV. Recibir la información que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- V. Solicitar licencia hasta por seis meses, la cual solamente podrá prorrogarse en caso de enfermedad o por el desempeño de algún cargo que imposibilite el cumplimiento del Consejero;
- VI. Renunciar a su cargo;
- VII. Promover actividades en beneficio de la comunidad; y
- VIII. Las demás que les confiera el presente capítulo.

**Artículo 204.-** Se calificarán como faltas al presente capítulo, las siguientes:

- I. Que los integrantes de los consejos no desarrollen los trabajos encomendados, dentro de los plazos que les hayan sido señalados;
- II. Que se compruebe que ocultaron o proporcionaron información alguna;
- III. Hacer uso indebido de información exclusiva del Consejo;
- IV. Exceder sin justificación y aprobación el término para el goce de la licencia a que se refiere la fracción V del artículo inmediato anterior;
- V. La inasistencia injustificada de los integrantes de los consejos a los actos, reuniones o cualquier otro evento al que asistan en representación del Consejo; y
- VI. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera originar resultados similares al proselitismo político, a favor o en contra de algún partido o candidato a cargo de elección popular.

**Artículo 205.-** Las sanciones serán impuestas al interior de cada Consejo Ciudadano, por las faltas cometidas en el artículo anterior, mismas que serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del cargo; y
- III. Separación del cargo.